



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4704	07/09/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 823
LISOL 1 - 476

Tasas de mercado a aplicar a los instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación “A” 3911 y complementarias. Cuentas de inversión. Distribución de resultados. Agosto de 2007.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “- Establecer que, con efecto a partir del 31.8.07, para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 (texto según el anexo a la Comunicación “A” 4455), el valor presente de los Préstamos Garantizados -Decreto 1387/01-, de los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018), de los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y de otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual, se utilice una tasa de descuento tal que neutralice -aproximadamente-, considerando el sistema financiero en su conjunto, el resultado positivo correspondiente al devengamiento del rendimiento y, en su caso, el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) con la pérdida derivada de la disminución del valor presente de las especies comprendidas por efecto de la utilización de una tasa de descuento superior respecto a la aplicada en el mes anterior.

Dicho criterio se aplicará mientras se verifique que, de emplearse la tasa de mercado (TM) que corresponda aplicar según el procedimiento de carácter general conforme a lo previsto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 (texto según el anexo a la Comunicación “A” 4455), resulte una tasa de descuento tal que implique una pérdida -para el sistema financiero en su conjunto- en el valor económico de la cartera comprendida menor o igual al resultado positivo de considerar el devengamiento de su rendimiento y, en su caso, el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Sin perjuicio de ello, a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”), se aplicará la tasa de mercado (TM) que corresponda utilizar según el procedimiento de carácter general conforme a lo previsto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 (texto según el anexo a la Comunicación “A” 4455).”

Les señalamos que, como consecuencia de lo dispuesto en la resolución precedente, la tasa de descuento para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 y complementarias, el valor presente para agosto de 2007 de los Préstamos Garantizados -Decreto 1387/01-, los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo



Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual es de 5,3% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para agosto de 2007, con respecto a los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 5,7% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la citada Comunicación “A” 3911.

A los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”), se aplicará la TM de 8,2% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

En otro orden, les aclaramos que la penalidad por inobservancia del plazo de mantenimiento a que se refiere la Sección 5. de las normas sobre “Cuentas de inversión” se observará solo sobre base individual.

Además, les señalamos que los “Bonos garantizados” valuados según el régimen previsto en la Comunicación “A” 3911 y complementarias podrán afectarse como tenencias “Disponibles para la venta”, siempre que ello involucre la totalidad de dichas especies y la incorporación a ésta última categoría se efectúe a su valor de mercado.

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Cuentas de inversión”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	CUENTAS DE INVERSIÓN
	Sección 5. Incumplimientos.

La inobservancia del plazo de mantenimiento, para los instrumentos de deuda del Banco Central, determinará, como única consecuencia, que la entidad deba dejar de utilizar, en forma definitiva, respecto de las especies comprendidas en el punto 1.1.2., la presente metodología, procediendo a registrar las especies comprendidas en esta categoría a su valor de mercado o al contable a ese momento, según estén o no contempladas en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución, respectivamente.

Esta penalidad se observará solo sobre base individual.



B.C.R.A.	CUENTAS DE INVERSIÓN
	Sección 6. Bases de observancia de las normas.

6.1. Base individual.

Las entidades financieras observarán las normas en materia de cuentas de inversión en forma individual.

6.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de cuentas de inversión sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

La penalidad por inobservancia del plazo de mantenimiento a que se refiere la Sección 5. se observará solo sobre base individual.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CUENTAS DE INVERSIÓN"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.		"A" 2793	único	1.		Según Com. "A" 3039, 3857, 4084 y 4698.
	1.1.2.		"A" 4698		1.		
	1.2.		"A" 4698		1.		
	1.3.		"A" 2793	único	1.		Según Com. "A" 3039, 3857, 4084 y 4698.
2.			"A" 2793	único	2.		Según Com. "A" 3039 y 4698.
3.	3.1.1.		"A" 3785				Según Com. "A" 4114 y 4698
	3.1.2.	1º	"A" 3039				Según Com. "A" 3278 y 4698.
		2º	"A" 2793	único	4.	2º	Según Com. "A" 4698.
		3º a 5º	"A" 4698		1.		
	3.2.		"A" 3039				Según Com. "A" 3083 y 4698.
3.3.		"A" 2793	único	4.	3º	Según Com. "A" 4698.	
4.			"A" 4698		1.		
5.			"A" 4698		1.		Según Com. "A" 4702 y 4704.
6.	6.1. y 6.2.		"A" 2793	único	3.		Según Com. "A" 4698 y 4704.
7.			"A" 4698		2.		Según Com. "A" 4702.